



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. **044** -2026-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **11 FEB 2026**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 0068-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 28 de enero del 2026, Solicitud con Registro N° 001403-2026, de fecha 26 de enero del 2026, y Opinión Legal N° 97-2026-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 04 de enero del 2026, y demás documentos que se adjunta al expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, según el Artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las acciones administrativas y condiciones para la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o el consentimiento del servidor en caso contrario;

Que, el Numeral 3.2, del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, precisa que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada por los servidores en el Sector Público Nacional;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, según el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa, estructura organizacional a cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de cada entidad;

Que, conforme se desprende del documento de la referencia, de fecha 28 de enero del 2026, en el numeral II sobre el sustento Legal y Administrativo de la Petición señala textualmente, en el sub numeral 3: "En el presente caso, se tiene la voluntad expresa y documentada de parte del servidor público Demetrio Araujo calderón, de ser **"reubicado de forma temporal por motivo de salud"**, situación que esta válidamente corroborado por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo que tuvo el mencionado servidor con aproximadamente dos meses de incapacidad para el trabajo, y como bien señala, se hace necesario ahora continuar con su rehabilitación física ante ESSALUD CUSCO.", informe que se tiene conforme a lo solicitado por el servidor quien señala que se encuentra en proceso de recuperación de post operación del pie izquierdo por ruptura de tendón de Aquiles cuya intervención fue en el mes de noviembre del 2025, por lo que aun requiere tratamiento de medicina física y también realizar trámites en Es Salud Cusco, puesto que su centro de trabajo es en la Sede de Pilcopata-Kosñipata, lo señalado acredita con los Certificados Médicos que adjunta a su petición que obra en el expediente administrativo;

Que, en ese entender la rotación temporal del servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276, es una acción administrativa de desplazamiento, regulada por el D.S. N° 005-90-PCM, que permite cambiar de puesto dentro de la misma entidad por necesidad institucional, razones de salud o interés personal. Debe mantener el grupo, nivel y afinidad de funciones, disposición que previamente fue evaluado por la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones y tomando en cuenta que la salud de los trabajadores es protegida por el Estado bajo responsabilidad;

Que, así mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud del Perú, promulgada el año 1997, norma fundamental que regula la salud pública, estableciendo que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad primaria del Estado. Garantiza el acceso universal a servicios de salud, derechos del paciente regulación de productos farmacéuticos y normas sanitarias ambientales, norma de aplicación para todos los sectores e incluye el derecho a exámenes médicos, seguros de alto riesgo y atención integral ante accidentes o enfermedades laborales;

Que, así mismo se cuenta con la opinión favorable del responsable de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos quien señala entre una de sus conclusiones: "(...) corresponde precisar que, conforme al Artículo 57 del reglamento Interno de los servidores Civiles de la Gerencia regional de Agricultura, la rotación se efectúa por decisión de la máxima Autoridad administrativa. En ese sentido, al tratarse de un desplazamiento entre sedes ubicadas en distinto ámbito geográfico (Plaza de Origen: Agencia Agraria de Paucartambo, Plaza Destino: Agencia Agraria de Cusco), (...)", en ese entender teniendo en cuenta dicho informe técnico se proceda a proyectar la respectiva resolución administrativa;

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por la cual se actualiza la delegación de facultades y atribuciones al Director de la Oficina de Administración en relación a actos administrativos y de gestión interna.



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA ROTACION TEMPORAL con eficacia anticipada a partir del 02 de febrero al 28 de febrero del 2026, solicitado por el servidor DEMETRIO ARAUJO CALDERON, servidor de la Agencia Agraria de Paucartambo (Sede Pilcopata-Kosñipata) a la Agencia Agraria Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa:

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa, al interesado y a las Instancias correspondientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Saddam Quispe Rivero
DIRECTOR